EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FERDINANDO NAZZAR CABALLERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicado No. 08-001-31-05-010-2019-00257-01 **RADICADO INTERNO 71743**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"*… Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)*

RESUELVE:

1. REVOCAR parcialmente la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 4 de mayo de 2022. Específicamente en el numeral SEXTO (6°). En su lugar: CONDENAR al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación del actor Ferdinando Nazzar Caballero, distintos a los aportes y cotización, tales como, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.
2. ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 4 de mayo de 2022, en el sentido de condenar a la AFP PORVENIR S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales (a saber: rendimientos, así como comisiones con cargo a sus propias utilidades y los aportes al fondo de garantía y pensión mínima; ello, en proporción al tiempo en que el demandante, Ferdinando Nazzar Caballero, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte del demandante, conforme a lo expuesto.
3. ADICIONAR el numeral Cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 4 de mayo de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó a ésta última en el numeral anterior, además de los conceptos susceptibles de devolución por parte de la AFP Colfondos S.A., según lo expuesto en esta providencia.
4. Modificar el numeral Quinto de la parte resolutiva de la sentencia apelada proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, fechada 4 de mayo de 2022, en el sentido de Condenar en costas en primera instancia, también al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.; según lo anotado. En proveído separado se señalan agencias en derecho que serán incluidas en la liquidación de costas que en su oportunidad se realice.
5. Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 2 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla.

6. Costas en esta instancia, por haberse causado a cargo de Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A., a favor de la parte demandante. La fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA (impedido)…"

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC